

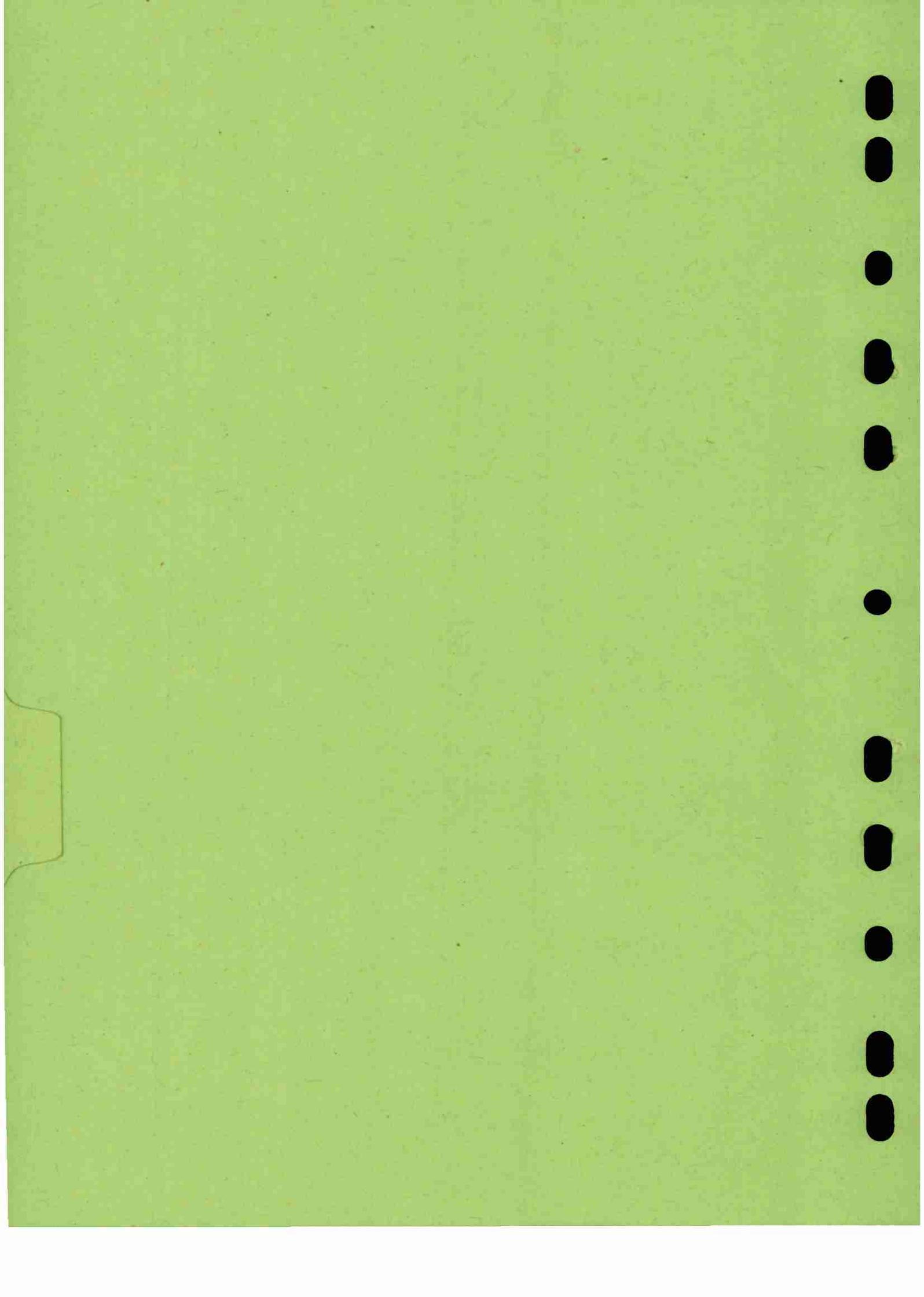
Documento de 03 Instancia n.º 2 ALMERIA
DOT

Fecha Votada: 2009/2010

Deবাদante: Antonio Enrique Ferraz. Buen

PDI. Rutho Madriñena

FINALIZADO
con
DISEÑO



Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Almería (antiguo Mixto n° 2)

CIUDAD DE LA JUSTICIA. Ctra. de Ronda n° 120 Planta 4ª Bloque C

Tlf.: 950-204217. Fax: 950-204221

NIG: 0401342C20100016680

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 2069/2010. Negociado: 20

Sobre: RECLAMACION DE CANTIDAD

De: D/ña. ANTONIO ENRIQUE FERNANDEZ QUERO

Procurador/a Sr./a.: JUAN GARCIA TORRES

Letrado/a Sr./a.: PEREZ SAEZ FRANCISCO

Contra D/ña.: CNP IAM SA

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:



ES COPIA

DECRTO 91/2012

SECRETARIA D./Dña. MARIA ANGELES GONZALEZ MARTINEZ

En Almería, a ocho de febrero de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO: En los presentes autos por la parte actora se ha presentado escrito manifestando haber sido indemnizada de forma extraprocesal por la parte demandada, y solicitando el archivo de las presentes actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO: El art. 22.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que "cuando por circunstancias sobrevenidas a demanda, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida porque se hayan satisfecho fuera del proceso las pretensiones del actor se decretará mediante auto la terminación del proceso. El auto de terminación del proceso tendrá los mismos efectos que una sentencia absolutoria en firme, sin que proceda condena en costas". Es por ello que a la vista de las manifestaciones de la actora, procede acordar la terminación del presente proceso, con los efectos previstos en el citado art.22.1º, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.

PARTE DISPOSITIVA

El anterior escrito del/la procurador/a, JUAN GARCIA TORRES, únase a los autos de su razón. Se acuerda la terminación del presente procedimiento, al haber sido satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de la actora, sin hacer pronunciamiento sobre las costas causadas.

Firme que sea el presente auto, procédase al archivo definitivo de las presentes

actuaciones, dejándose nota en los libros de registro de su razón.

Contra esta resolución cabe recurso de **REVISION** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto nº 0224/0000/13/2069/10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerdo y firmo , doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2

Ciudad de la Justicia
Ctra. de Ronda, 120. Planta 4ª. Bloque C
04006 - ALMERÍA

-NOTIFICACION



CD 00746604486



CD 00746604486

FIRMA



CORREOS

CERTIFICADO

CNP IAM SA

C/ OCHANDIANO N° 10, 2ª PLANTA, *EL PLANTÍO*

28023 MADRID-MADRID

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE ALMERÍA

TRADICIONADO	002254	11. ENE 2012
	ALMERÍA	

Don Juan García Torres, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Antonio Fernández Quero, según tengo acreditado en los autos de juicio verbal 2069/2010, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que, por el presente se pone en conocimiento del Juzgado que la parte demandada ha abonado de forma extraprocesal la cantidad reclamada en este procedimiento, por lo que desde este momento ha dejado de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida desistiendo de la demanda interpuesta.

Es por lo que

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, junto con su copia, se sirva admitirlo, tener en consideración lo en él expuesto, y en su virtud, dicte AUTO, decretando la terminación del proceso por acuerdo extraprocesal.

Por ser justicia que pido en Almería, a 11 de enero de 2012.

Fdo.: Francisco Pérez Sáez

Colegiado nº 1.502

RECEIVED
MAY 1968

...

Madrid, 26 de diciembre de 2011

CNP IAM.
A/a. de José Luis Boces Cobos
Back Office de Inversiones

Muy señores nuestros:

Como contestación a su correo de 26/12/11, sobre un abono de 314,95 euros, de diciembre de 2011, a favor de **ANTONIO ENRIQUE FERNANDEZ QUERO**, en la entidad 2100(La Caixa), les **CONFIRMAMOS** que, según los datos de su fichero correspondiente, dicho importe se transfirió a la citada entidad, el 23/12/2011, a la cuenta siguiente:

2100.2033.58.0100063173

Muy atentamente.

ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE CUENTAS
CENTRAL DE ATENCIÓN A CAJAS




ACUERDO TRANSACCIONAL

De una parte, D. Francisco Pérez Sáez, letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Almería con el número de Colegiado 1.502, actuando en nombre y representación de **D. Antonio Enrique Fernández Quero** y,

De otra parte, D. Alberto Javier Tapia Hermida, letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con el número de Colegiado 44.095, actuando en nombre y representación de **CNP IAM, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**

EXPONEN

I. Que D. Antonio Enrique Fernández Quero, tiene interpuesta demanda de juicio verbal -que se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Almería (antiguo Mixto nº 2) con el número de autos Procedimiento Juicio Verbal (250.2) 2069/2010 Negociado 2 I - en reclamación de cantidad contra CNP IAM derivada del Certificado individual de seguro de protección de pagos nº 20524 correspondiente a la Póliza Colectiva de Seguro suscrita con Mutua Madrileña Automovilista.

II. Que ambas partes han alcanzado un Acuerdo transaccional conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

1ª. CNP IAM pagará al demandante, D. Antonio Enrique Fernández Quero, la cantidad de **314,95 euros** mediante ingreso, en el plazo de los 7 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de este acuerdo, en la cuenta bancaria que tiene abierta el demandante en La Caixa con nº 2100 2033 58 0100063173.

2ª. Que, en consecuencia, mediante el pago señalado se satisfacen las pretensiones de la parte actora, quien declara que, una vez satisfecho dicho pago por parte de CNP IAM, no tiene nada más que reclamar por ningún concepto contra dicha Compañía de seguros.

3ª. Una vez realizado el pago anterior, el demandante D. Antonio Enrique Fernández Quero se compromete a presentar de inmediato, ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Almería, escrito de renuncia a la acción ejercitada, por satisfacción extraprocésal de sus pretensiones, interesando en particular la suspensión del juicio fijado para el próximo 16 de febrero de 2012 a las 11 horas por Decreto de 10 de diciembre de 2010.

En Almería, a 21 de diciembre de 2011.



D. Francisco Pérez Sáez
Abogado



D. Alberto J. Tapia Hermida
Abogado

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 48 MADRID

C/ PRINCESA, 5, 3ª PLANTA



V9919

N.I.G.: 28079 30 1 2010 0284356

Procedimiento: JUICIO VERBAL 2609 /2010 -P

De D/ña. JAVIER DEL CARPIO FIESTAS

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Contra D/ña. CNP IAM S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

ES COPIA

DECRETO

Sr./a Secretario/a Judicial:
ARSENIO CASTILLO GALLEGO .

En MADRID , a diez de febrero de dos mil once .



ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el presente procedimiento por la parte actora se ha presentado escrito manifestando que extrajudicialmente le ha sido satisfecha la cantidad reclamada, solicitando la terminación del mismo por satisfacción extraprocésal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 22.1 de la L.E.C., que cuando por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvencción, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el secretario judicial la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Tener por terminado el presente procedimiento JUICIO VERBAL 2609 /2010 , seguido a instancia de JAVIER DEL CARPIO FIESTAS , frente a CNP IAM S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA ,

Notificada
el
17/2/2011

27.

remitiéndose las actuaciones al archivo.

2.- Librar la correspondiente certificación literal de este decreto, que quedará unida al procedimiento, llevándose el original al libro de su razón.

3.- Dejar sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día 14.2.2011 a las 9,45 horas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de revisión en el plazo de cinco días ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,

Juicio verbal 2609/2010 P

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 48 DE MADRID

D. JAVIER DEL CARPIO FIESTAS, con NIF nº 50.823.525-B, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Ibiza nº 35, piso 2º centro, 28009 de Madrid, con nº de teléfono 697970170 y dirección de correo electrónico jcarpio.musica@gmail.com, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que, por escrito del pasado 14 de diciembre de 2010, interpusé demanda sucinta de juicio verbal, en reclamación de 709,08 euros, más intereses y costas, contra CNP IAM S.A., Sucursal en España.

Que, por Decreto del Juzgado de 20 de diciembre de 2010, se admitió a trámite la anterior demanda y se citó a las partes para el juicio señalado el próximo 14 de febrero de 2011, a las 9.45 horas.

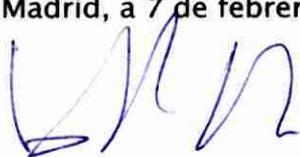
Que, habiendo sido satisfechos mis intereses por parte de la demandada con posterioridad a la admisión a trámite de la demanda, es por lo que renuncio a la acción ejercitada contra ella y manifiesto que no tengo nada más que reclamar por ningún concepto contra dicha Entidad en relación con la acción interpuesta.

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito con sus copias, me tenga por renunciado a la acción ejercitada contra CNP IAM S.A., Sucursal en España y dicte la resolución pertinente.

OTROSÍ DIGO, Que estando fijado el juicio para el próximo 14 de febrero de 2011,

SUPLICO AL JUZGADO, Que acuerde la suspensión del citado acto en tanto resuelve sobre esta renuncia.

En Madrid, a 7 de febrero de 2011.



D. Javier del Carpio Fiestas



MDPI7693 OD219

MDAR CO MDPI 073

MADRID SUC 8 073/069 10-02-2011 13:49

CNP IAM S.A. SUCURSAL
C/OCHANDIANO, 10 - EL PLANTIO

28023 MADRID



= PC = ACUSE DE RECIBO

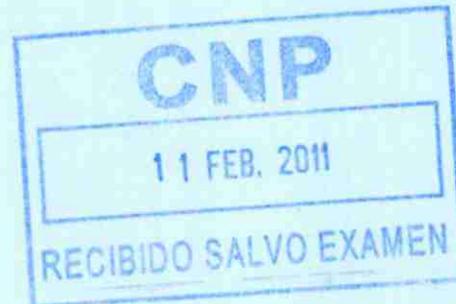
OD282889410021100000219

Página 1 de 1

SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. VA DUBLIN 7 CP 28042 MADRID REG. MERCANTIL DE MADRID Tomo 16.665 Libro 0 Folio 20 Sec. 8 Hoja M0284233 Madrid, 1 de febrero de 2011

ACORDADO EN JUICIO VERBAL N. 2609/2010 -P, POR EL PRESENTE SE LE PARTICIPA QUE EL PROCEDIMIENTO HA SIDO ARCHIVADO AL HABER SIDO SATISFECHA LA RECLAMACION DEL ACTOR DE FORMA EXTRAJUDICIAL Y NO TENDRA QUE VENIR AL JUICIO SEÑALADO EL DIA 14.2.2011 A LAS 9,45 HORAS. EN MADRID, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

EL AJENTE JUDICIAL



Juicio verbal 2609/2010 P

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 48 DE MADRID

D. JAVIER DEL CARPIO FIESTAS, con NIF nº 50.823.525-B, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Ibiza nº 35, piso 2º centro, 28009 de Madrid, con nº de teléfono 697970170 y dirección de correo electrónico jcarpio.musica@gmail.com, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que, por escrito del pasado 14 de diciembre de 2010, interpusé demanda sucinta de juicio verbal, en reclamación de 709,08 euros, más intereses y costas, contra CNP IAM S.A., Sucursal en España.

Que, por Decreto del Juzgado de 20 de diciembre de 2010, se admitió a trámite la anterior demanda y se citó a las partes para el juicio señalado el próximo 14 de febrero de 2011, a las 9.45 horas.

Que, habiendo sido satisfechos mis intereses por parte de la demandada con posterioridad a la admisión a trámite de la demanda, es por lo que renuncio a la acción ejercitada contra ella y manifiesto que no tengo nada más que reclamar por ningún concepto contra dicha Entidad en relación con la acción interpuesta.

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito con sus copias, me tenga por renunciado a la acción ejercitada contra CNP IAM S.A., Sucursal en España y dicte la resolución pertinente.

OTROSÍ DIGO, Que estando fijado el juicio para el próximo 14 de febrero de 2011,

SUPLICO AL JUZGADO, Que acuerde la suspensión del citado acto en tanto resuelve sobre esta renuncia.

En Madrid, a 7 de febrero de 2011.



D. Javier del Carpio Fiestas



Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Almería (antiguo Mixto n° 2)

Canónigo Molina Alonso, 8, 7ª planta
Tlf.: 950-158264. Fax: 950-158268
NIG: 0401342C20100016680

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 2069/2010. Negociado: 21
Sobre: RECLAMACION DE CANTIDAD
De: D/ña. ANTONIO ENRIQUE FERNANDEZ QUERO
Procurador/a Sr./a.: GARCIA TORRES, JUAN
Letrado/a Sr./a.: PEREZ SAEZ FRANCISCO
Contra D/ña.: CNP IAM SA
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:



CÉDULA DE CITACIÓN PARA EL DEMANDADO

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR: Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Almería (antiguo Mixto n° 2)

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE CITA: CNP IAM SA en concepto de parte demandada.
Domicilio: .C/ OCHANDIANO N° 10, 2ª PLANTA, EL PLANTÍO, 28023 MADRID

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en el concepto indicado a la vista del juicio. Y también, si la parte contraria lo solicita y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla pueda formular.

LUGAR EN QUE DEBE COMPARECER: Sala de vistas sita en Canónigo Molina Alonso, 8, 7ª planta.

DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER: 16 DE FEBRERO DE 2.012 A LAS 11 HORAS.

Se acompañan copias de la demanda y de los documentos presentados.

PREVENCIONES LEGALES

1.-Si no comparece a la vista, no por ello se suspenderá y se le declarará en situación de rebeldía procesal y sin volver a citarle, continuará el juicio (artículo 440.1 y 442 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil)

2).-Si no asiste personalmente a la vista y la parte demandante solicitara y se admitiera la declaración de Vd., podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los

que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la L.E.C.)

3).-Debe asistir a la vista con las pruebas de que intente valerse (artículo 440.1 L.E.C.)

En el plazo de en el plazo de **TRES DÍAS**, siguientes a la recepción de la citación, deben indicar qué personas han de ser citadas por el Secretario judicial para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, facilitando los datos y circunstancias necesarias para su citación.

Asimismo podrán en el mismo plazo pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas conforme al artículo 381 de la L.E.C.

4).- Para comparecer en juicio no es preceptivo hacerlo con procurador ni letrado

Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio deberá efectuarlo dentro de los **TRES DÍAS** siguientes al de la notificación de la demanda. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

5).- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.)

6).- Si quiere formular reconvencción o alegar un crédito compensable deberá de verificarlo con la antelación suficiente para notificárselo al actor al menos con **CINCO DÍAS** antes de la vista (art. 438.1 y 2 de la L.E.C).

Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio deberá efectuarlo dentro de los **TRES DÍAS** siguientes al de la notificación de la demanda, o de la cédula de emplazamiento o citación. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

En Almería, a diez de diciembre de dos mil diez.

EL SECRETARIO JUDICIAL



Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Almería (antiguo Mixto n° 2)

Canónigo Molina Alonso, 8, 7ª planta

Tlf.: 950-158264. Fax: 950-158268

NIG: 0401342C20100016680

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 2069/2010. Negociado: 2I

Sobre: RECLAMACION DE CANTIDAD

De: D/ña. ANTONIO ENRIQUE FERNANDEZ QUERO

Procurador/a Sr./a.: GARCIA TORRES, JUAN

Letrado/a Sr./a.: PEREZ SAEZ FRANCISCO

Contra D/ña.: CNP IAM SA

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

DECRETO

Secretario/a Judicial, Sr./a.: MARIA ANGELES GONZALEZ MARTINEZ

En Almería, a diez de diciembre de dos mil diez.

Por recibido el anterior escrito presentado por el Procurador Sr. García Torres, adjuntando copia de poder para pleitos, únase y concurriendo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D/Dña GARCIA TORRES, JUAN, en nombre y representación de ANTONIO ENRIQUE FERNANDEZ QUERO se ha presentado demanda de juicio verbal sobre Reclamación de Cantidad, señalando como parte demandada a CNP IAM SA.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es de 314,95 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este tribunal tienen jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la misma ley procesal.

Este tribunal es competente territorialmente por aplicación del artículo 50 a 60 de la L.E.C.

En atención a la cuantía de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la L.E.C., procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440.1 de la L.E.C., dar traslado de la misma a la/s parte/s demandada/s y citar a los litigantes a la celebración de la vista, con las prevenciones previstas en el mismo precepto y concordantes.

PARTE DISPOSITIVA

SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA presentada por el Procurador D/Doña GARCIA TORRES, JUAN en nombre y representación de ANTONIO ENRIQUE FERNANDEZ QUERO frente a CNP IAM SA, sobre Reclamación de Cantidad que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

CITese A LAS PARTES con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala para el próximo día **16 DE FEBRERO DE 2.012 A LAS 11 HORAS**, fecha de la que se dará cuenta al juez a los efectos previstos en el artículo 182 de la L.E.C.

En las cédulas de citación, háganse las siguientes ADVERTENCIAS Y APERCIBIMIENTOS:

- 1ª) A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditará los daños y perjuicios sufridos.
- 2ª) A la parte demandada que, si no comparece se le declarará en situación de rebeldía procesal y sin volverle a citar continuará el juicio.
- 3ª) A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.
- 4ª) Igualmente a ambas partes, que si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como reconocidos los hechos del interrogatorio en los que hubiere intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales.
- 5ª) Se indicará también a las partes, que en el plazo de **TRES DÍAS**, siguientes a la recepción de la citación, deben indicar qué personas han de ser citadas por el Secretario judicial para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, facilitando

los datos y circunstancias necesarias para su citación.

Asimismo podrán en el mismo plazo pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas conforme al artículo 381 de la L.E.C.

6ª) Hágase saber a la parte demandada, que para comparecer en juicio

no es preceptivo hacerlo con procurador ni letrado.

Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio deberá efectuarlo dentro de los **TRES DÍAS** siguientes al de la notificación de la demanda. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

7ª) Adviértase a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso.

8ª) Indíquese a la parte demandada que si formula reconvencción o si alega un crédito compensable deberá de notificarse al actor al menos con CINCO DÍAS antes de la vista.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Secretario conforme al artículo 452 de la L.E.C. en el plazo de CINCO DIAS.

Lo acuerdo y firmo, doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

AL JUZGADO DECANO DE ALMERÍA PARA SU REPARTO AL DE
PRIMERA INSTANCIA

D. JUAN GARCÍA TORRES, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de **D. ANTONIO ENRIQUE FERNÁNDEZ QUERO**, mayor de edad, con D.N.I. 27.245.618-W, vecino de Almería, con domicilio en la calle Alcalde Muñoz, nº 23, 1º 4º, representación que se acreditará mediante apoderamiento *apud acta* que se otorgará ante el Secretario del Juzgado que conozca del asunto, con la asistencia del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Almería D. Francisco Pérez Sáez, colegiado nº 1.502, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que en la representación que ostento y siguiendo instrucciones expresas de mi mandante, formulo **DEMANDA DE PROCEDIMIENTO VERBAL** contra la entidad aseguradora **CNP IAM, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA**, con domicilio social en Madrid, calle Ochandiano, nº 10, 2ª planta, El Plantío, C.P. 28023, que deberá ser emplazada en la persona de su legal representante, a fin de que, tras los trámites que señala la ley, sea condenada la demandada en los términos del suplico de esta demanda, que se interpone en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La demandada CNP IAM, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA es una compañía aseguradora perteneciente al grupo asegurador CNP ASSURANCES, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.063, libro 0, folio: 34, sección 8, hoja M-353977, inscripción 1ª, con C.I.F. nº W-0013619-B.

Entre otros productos aseguradores, CNP IAM, S.A. dispone de un seguro de protección de pagos, cuyo objeto es garantizar el pago de la suma asegurada en caso de desempleo o incapacidad temporal del asegurado, tomador de una o

varias pólizas de seguro contratadas con MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILÍSTICA, Sociedad de Seguros a Prima Fija, y vinculadas a este seguro de protección de pagos.

Aportamos como **documento nº 1** copia del certificado de la póliza colectiva del seguro de protección de pagos de CNP IAM, S.A.

SEGUNDO.- Mi mandante, D. ANTONIO ENRIQUE FERNÁNDEZ QUERO, tiene contratado con MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILÍSTICA el seguro de su vehículo con el número de póliza 3.016.246, como se acredita con la copia de las condiciones particulares del contrato de seguro que aportamos como **documento nº 2**, abonando por el mismo una prima anual que, para el año 2010, asciende a 314,95 euros, como se acredita con la carta de aviso de pago que aportamos como **documento nº 3** y con el comprobante bancario de pago que también aportamos como **documento nº 4**.

A través de Mutua Madrileña, el Sr. Fernández contrató el seguro de protección de pagos de CNP IAM, S.A. con las condiciones reflejadas en el certificado del seguro aportado como documento nº 1.

La suma asegurada por el seguro de protección de pagos contratado es el importe anual del recibo de prima que corresponda pagar al asegurado como tomador de una o varias pólizas contratadas con Mutua Madrileña, de cumplirse las condiciones necesarias para el pago del siniestro, como consta en el apartado núm. 2 del certificado del seguro (documento nº 1).

Es decir, que en el caso de mi mandante, la suma asegurada asciende al importe de TRESCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (314,95 €), conforme reflejan los documentos nº 3 y 4 adjuntos a la presente demanda.

TERCERO.- El Sr. Fernández venía trabajando desde el 14 de enero de 2003 en la empresa CORTINAS M^a VICENTE, dedicada al comercio al por menor de productos textiles.

Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2009, la empresa comunicó a mi mandante la extinción de la relación laboral por despido disciplinario, con efectos al día siguiente de dicha comunicación, argumentando el desacato de las directrices de la empresa en el modo de organización del trabajo.

Aportamos como **documento nº 5** copia de la carta de despido, como **documento nº 6** certificado de empresa, y como **documento nº 7** informe de vida laboral del Sr. Fernández, dejando designados a los efectos probatorios previstos en el art. 265 de la Ley de Enjuiciamiento Civil los archivos del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Sin embargo, la empresa, reconociendo el despido como improcedente conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, puso a disposición de mi mandante una indemnización por importe de 11.096 euros, a razón de 45 días de salario por año de servicio, como se acredita con el finiquito que aportamos como **documento nº 8**.

CUARTO.- Al quedar en situación de desempleo, mediante escrito de fecha 26 de abril de 2010 mi mandante comunicó a la aseguradora demandada CNP IAM, S.A. el acaecimiento de tal contingencia, cubierta por el seguro de protección de pagos suscrito, a fin de hacer efectivo lo contemplado la póliza del mismo.

Aportamos como **documento nº 9** el escrito de contestación de CNP IAM, S.A. mediante el que requieren a mi mandante la aportación de documentación.

Sin embargo, habiendo remitido el Sr. Fernández los documentos solicitados, adjuntos a la presente demanda como documentos nº 4 a 7, la aseguradora demandada desestimó la solicitud de mi representado, alegando que su situación de desempleo se ha producido por despido disciplinario y que tal supuesto no está cubierto por la póliza suscrita.

Se adjunta como **documento nº 10** el escrito de CNP IAM, S.A. de denegación del siniestro de desempleo cubierto por el seguro de protección de pagos.

QUINTO.- Mediante burofax de fecha 9 de julio de 2010 se requirió a la aseguradora demandada para que diera cumplimiento a lo estipulado en el seguro de protección de pagos, burofax que aportamos junto con su acuse de recibo como **documento nº 11**, dejando designados a efectos de prueba los archivos de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.

Ante dicha solicitud, CNP IAM, S.A. volvió a reiterar la improcedencia de la cobertura del siniestro de desempleo sufrido por mi mandante, alegando que el despido disciplinario no se encuentra cubierto por la póliza del seguro.

Aportamos como **documento nº 12** el escrito de CNP IAM, S.A.

SEXTO.- El extinción de la relación laboral de mi mandante, como se ha explicado en el Hecho tercero, no entra en ninguna de las causas de exclusión previstas en el apartado 4.3 de la póliza del seguro de protección de pagos (documento nº 1), ya que como se acredita con el documento nº 8 fue indemnizado por tal despido, lo cual resulta a todas luces incompatible con un despido disciplinario.

Por ello, cumpliendo todos los requisitos contemplados en el apartado 4.1 de dicha póliza (haber quedado desempleado a partir del 01/01/09, haber tenido hasta ese momento una relación laboral con contrato indefinido, haber cotizado a la Seguridad Social ininterrumpidamente durante los cinco años anteriores y haber permanecido en situación de desempleo al menos durante tres meses, entre los cuales se haya producido la renovación de la póliza suscrita con Mutua Madrileña, y encontrándose al corriente en el pago de la prima derivada de la misma), CNP IAM, S.A. debía haber abonado la prima asegurada por importe de 314,95 €. Pero, en vista de que no tiene intención de cumplir con la obligación contraída, nos vemos obligados a interponer la presente demanda que tiene su apoyo legal en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Es competente la jurisdicción civil de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 en relación con el 22.3 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Son competentes los Juzgados de Primera Instancia de Almería por ser los correspondientes al domicilio del asegurado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el artículo 24 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

II. CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES.- La tienen ambas conforme a los artículos 6, 7 Y 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo comparecer la mercantil demandada en la persona de su legal representante.

III. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA TÉCNICAS.- Pese a que al tratarse de un asunto de cuantía inferior a novecientos euros no es preceptiva la intervención de Abogado y Procurador, conforme a los artículos 23.2 y 31.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mi mandante ha decidido ser asistido en el procedimiento por el Procurador que suscribe y el Abogado apuntado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. CUANTÍA.- El interés económico de la presente demanda asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (314,95 €), conforme a lo previsto en el artículo 251.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V. PROCEDIMIENTO.- La presente demanda habrá de sustanciarse por los trámites del juicio verbal, de conformidad con lo establecido en el artículo 250.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al tratarse de un asunto de cuantía inferior a 6.000 Euros.

VI. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.- El artículo 54 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de

la Ley del Estatuto de los Trabajadores, enumera las causas de despido disciplinario, contemplando el artículo 55 en su apartado séptimo que, si dicho despido es procedente, no da derecho a indemnización ni a salarios de tramitación. Sin embargo, si el despido resulta improcedente por no quedar acreditado el incumplimiento alegado por el empresario, éste puede optar entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización a razón de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, como ha ocurrido en el caso que nos ocupa (documentos nº 7 y 8). Por consiguiente, el despido de mi representado no puede calificarse de disciplinario, debiendo la aseguradora demandada reintegrar a mi mandante el importe del recibo anual de prima pagado como tomador del seguro de automóvil suscrito con Mutua Madrileña.

Y es que, como dispone el Código Civil, “las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos” (artículo 1091), sin que su cumplimiento pueda “dejarse al arbitrio de uno de los contratantes” (artículo 1256).

Por lo que respecta al contrato de seguro, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro dispone en su artículo 1 que “el contrato de seguro es aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas”.

En cuanto a las obligaciones del asegurador, conforme al artículo 18 de la Ley de Contrato de Seguro “está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por el conocidas”. E, igualmente, el artículo 19 establece que “el asegurador

estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado”.

En cuanto a las consecuencias del incumplimiento contractual, el Código Civil contempla que “incurren en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación” (artículo 1100), quedando “sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas” (artículo 1101).

“Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal” (artículo 1108).

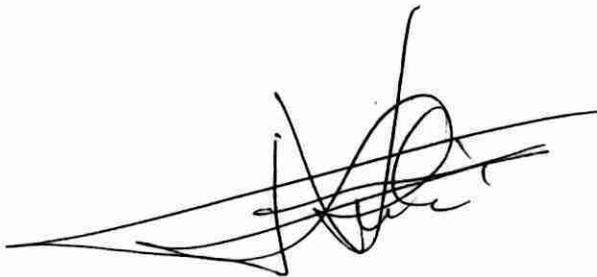
Dicho interés moratorio se agrava en el caso de las aseguradoras, pues de acuerdo con el art. 20.4ª de la Ley de Contrato de Seguro, “la indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100”.

VII. COSTAS.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los procesos declarativos las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones; pero no siendo preceptiva la intervención de abogado y procurador, de la eventual condena en costas se excluirán los derechos y honorarios devengados por dichos profesionales, salvo que el Tribunal aprecie temeridad en la conducta del condenado en costas, conforme al artículo 32.5 de la misma Ley.

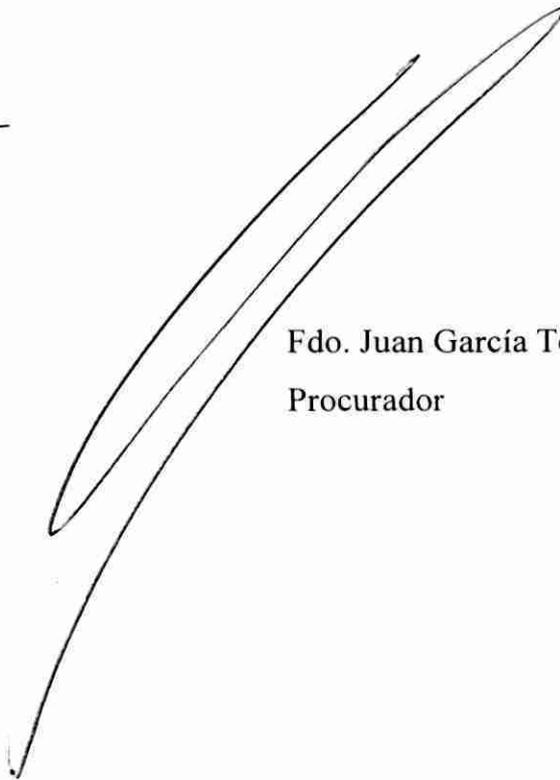
Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y sus copias, se sirva admitirlo, acuerde tenerme por comparecido y parte en la representación de **D. ANTONIO ENRIQUE FERNÁNDEZ QUERO** y, en su nombre, tenga por interpuesta **DEMANDA DE PROCEDIMIENTO VERBAL** contra la aseguradora **CNP IAM, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA** y, previos los trámites procesales oportunos, dicte Sentencia estimatoria de la misma en virtud de la cual condene a la aseguradora demandada a abonar a mi mandante la suma de **TRESCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO** (314,95 €) de principal, más los intereses legales de demora previstos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, así como las costas del procedimiento.

Por ser de justicia que pido en Almería, a 14 de septiembre de 2010.



Fdo. Francisco Pérez Sáez
Letrado Col. Núm. 1.502



Fdo. Juan García Torres
Procurador

NOMBRE DE LA ASEGURADORA: CNP IAM, S.A., Sucursal en España, domiciliada en c/ Ochandiano 10, Planta 2ª-El Plantío - 28023 Madrid (España)
 TOMADOR MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTICA Sociedad de Seguros a Prima Fija, domiciliada en Pº de la Castellana, 33 - 28046 Madrid (España)
 MEDIADOR AON GIL Y CARVAJAL, S.A.U. Correduría de Seguros

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
 CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

CNP IAM S.A. Sucursal en España, garantiza de acuerdo con las condiciones estipuladas en la presente Póliza Colectiva, el pago de las prestaciones aseguradas que se describen en este documento, en caso de producirse el acaecimiento de los riesgos garantizados, y siempre que se hayan cumplido con los requisitos de adhesión previstos en la misma.

DEFINICIONES PREVIAS

a) ENTIDAD ASEGURADORA:

CNP IAM S.A. Sucursal en España, perteneciente al grupo asegurador CNP ASSURANCES, R. M. Madrid, Tomo: 20.063, Libro: 0, Folio: 34, Sección: 8, Hoja: M-353977 Inscripción: 1. CIF: W-0013619-B, es quien asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo.

El control de la actividad aseguradora desarrollada por CNP IAM, S.A., Sucursal en España le corresponde a "La Commission de Contrôle des Assurances", órgano de control del Gobierno francés, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda español establecidas en la normativa vigente.

b) TOMADOR DEL SEGURO: Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija (en adelante Mutua Madrileña), con domicilio Social en Paseo de la Castellana 33 - 28046 MADRID (España), con C.I.F. V-28027118 e inscrita en el Registro Mercantil nº 1 de Madrid, tomo 1, de Mutuas a Prima Fija, folio 56, hoja 4ª Inscripción 2ª.

c) GRUPO ASEGURABLE: Personas físicas que sean tomadores de una o varias pólizas de seguro vinculadas al presente seguro y que serán aquellas contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes y siempre que se encuentren vigentes a fecha 01/11/2009 o personas físicas tomadores de una o varias pólizas de las referidas contratadas a partir del 01/11/2009.

d) FECHA DE EFECTO DE LA PÓLIZA: 1 de noviembre de 2009.
e) FECHA DE EFECTO DE LA COBERTURA: La fecha de efecto de las coberturas aseguradas será la fecha de efecto de la póliza para pólizas de seguro vinculadas al presente seguro vigentes a 01/11/2009, o la fecha de alta de las mismas para aquellas contratadas con posterioridad a dicha fecha.

ASEGURADOS: Es cada una de las personas físicas tomadores de una o varias pólizas de seguro vinculadas al presente seguro y que serán aquellas contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija (en adelante Mutua Madrileña) del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes, sobre las que recae el riesgo y son titulares del interés cubierto por esta póliza.

g) BENEFICIARIO DEL SEGURO: El asegurado.

h) TRABAJADOR POR CUENTA AJENA: La persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador en base a un contrato de trabajo indefinido, por un mínimo de 13 horas semanales, a cambio de una remuneración, de acuerdo a la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que no sea funcionario público.

i) TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO: La persona física que desarrolla una actividad profesional remunerada no dependiente y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, Mutua, Montepío o institución análoga. Adicionalmente, a los efectos de este contrato se asimilarán a trabajadores por cuenta propia, aquellos trabajadores por cuenta ajena que en virtud de su Régimen de cotización a la Seguridad Social no generen derecho a la prestación de desempleo en su nivel contributivo.

j) FUNCIONARIO PÚBLICO: La persona física que se obliga a prestar su propio trabajo para cualquier organismo o ente Estatal, Autonómico, Provincial o Local bajo un régimen de prestación de servicios sometido al Estatuto de la Función Pública.

k) DESEMPEÑO: Situación en que se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo y sean privados de su salario por causa distinta de su voluntad y por aquellas causas contempladas en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

1. CONDICIONES DE ADHESIÓN: Sólo tendrán la condición de asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.1 Ser persona física tomador de una o varias pólizas de seguro del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con Mutua Madrileña a 01/11/2009 o contratar como tomador una póliza desde el 01/11/2009 hasta el 31/10/2010, que se encuentren vigentes, no estén en suspensión y estén al corriente de pago.
- 1.2 Que la edad del asegurado esté comprendida entre los 21 y los 65 años, en la fecha de efecto de las coberturas.
- 1.3 Cotizar a la Seguridad Social o estar en situación de alta en mutualidad, montepío o institución análoga que la legislación determine.
- 1.4 No conocer que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de Desempleo en base a esta póliza.

2. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada será una cuantía equivalente al importe anual del recibo de prima que corresponda pagar a cada asegurado como tomador de una o varias pólizas de las determinadas en el apartado grupo asegurador, de cumplirse las condiciones necesarias para el pago del siniestro, con el importe máximo de 1.000,00 euros y hasta el fin de la cobertura, por asegurado con independencia del número de pólizas que tenga contratadas.

Este importe máximo será considerado como el máximo a abonar para aquellos supuestos en los que un asegurado ostente dicha condición, a un mismo tiempo, en la presente póliza y en cualquier otra contratada por el grupo Mutua Madrileña/Aresa con la aseguradora CNP IAM para las mismas coberturas y duración.

3. PERIODO DE CARENENCIA

3.1 Para asegurados personas físicas que sean tomadores de pólizas de seguro del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y que se encuentren vigentes a fecha 01/11/2009 no existirá periodo de carencia.

3.2 Para asegurados personas físicas que sean tomadores de una o varias pólizas del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas a partir del 01/11/2009 y hasta el 31/10/2010 se establece un periodo de carencia inicial de 6 meses, a computar a partir de la fecha de efecto de la primera póliza contratada. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de desempleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción o suspensión de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo señale el Instituto Nacional de Empleo.

En el caso de que se produzca un cambio de tomador desde el 01/11/2009 será de aplicación el periodo de carencia establecido en el punto 3.2.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS

4.1 DESEMPEÑO

Sólo estarán cubiertos los Asegurados trabajadores por cuenta ajena, a excepción de los funcionarios públicos, que:

- a) Incurran en una situación de desempleo a partir del 01/01/2009.
- b) Hasta el momento de incurrir en la situación de Desempleo que dé lugar al pago de la prestación, tengan una Relación Laboral con contrato laboral indefinido, y hayan estado cotizando a la Seguridad Social, de forma ininterrumpida, durante los 5 años inmediatamente anteriores al acaecimiento de la situación de desempleo que dé lugar al pago de la prestación.
- c) Que se encuentren en situación de desempleo, durante un periodo mínimo de 3 meses, entre los cuales se debería haber producido la renovación, con derecho a beneficiarse de las prestaciones de Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo en el momento de renovación de la/s póliza/s del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y siempre que renueven dicha/s póliza/s y se encuentren al corriente en el pago de las primas derivadas de la mismas.

4.2. PRESTACION POR DESEMPEÑO

El Asegurador abonará al beneficiario la Suma Asegurada siempre que se trate de un riesgo cubierto conforme a lo determinado en el apartado 4.1 y en su caso haya transcurrido el periodo de carencia y la situación de desempleo se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

- Extinción de la Relación Laboral:
 - a) En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.
 - b) Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
 - c) Por despido improcedente o nulo.
 - d) Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
 - e) Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1.m (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L.1/1995 de 24 de marzo).
 - f) En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

- Suspensión de la Relación Laboral:
 En virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, así como en los casos previstos en el art.49.1.m del Estatuto de los Trabajadores.

El derecho a devengo de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aun de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española.

4.3. EXCLUSIONES PARA LA GARANTIA DE DESEMPEÑO

No se considerará que esté en Desempleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).
- b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- c) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- e) Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el periodo fijado para la misma.
- f) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada y el paro parcial, o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en el momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- g) Si la situación de Desempleo o notificación de despido se produce dentro del periodo de carencia.
- h) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo.
- i) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, o siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos.

- j) El despido sin derecho a prestación por desempleo del nivel contributivo del INEM.
5. OTRAS EXCLUSIONES
Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al cobro de las prestaciones por Desempleo, si la contingencia se produce, o se deriva o es consecuencia directa o indirecta de:
- Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllos otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil
 - Conflictos armados aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
 - La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
 - Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional".
6. PAGO DE LAS PRIMAS
El tomador de esta póliza está obligado al pago de la prima por el importe determinado en el recibo correspondiente.
7. DURACION DE LAS COBERTURAS
La duración máxima de las coberturas estará en función de la fecha de renovación o contratación de las pólizas vinculadas al presente seguro y se determina como sigue:
- Para asegurados personas físicas que sean tomadores de pólizas de seguro del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y que se encuentren vigentes a fecha 01/11/2009 la cobertura estará en vigor hasta 31/10/2011.
 - Para asegurados personas físicas que sean tomadores de una o varias pólizas contratadas a partir del 01/11/2009 y hasta el 31/10/2010 la cobertura estará en vigor hasta 31/10/2011.
- Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la cobertura terminará y el derecho al cobro de las prestaciones cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:
- La fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 65 años, o en la fecha en la que se cese en toda actividad profesional remunerada, o en la fecha de jubilación o de prejubilación cualquiera que sea su causa.
 - La fecha de fallecimiento.
 - Asimismo, la cobertura terminará en la fecha en la que el Asegurado haya pagado el número o suma máximo de Prestaciones por Desempleo que se han fijado en esta póliza.
8. PAGO DE PRESTACIONES
- 8.1. No procederá el pago de las prestaciones si el pago de la prima por parte del tomador no se ha hecho efectivo.
- 8.2. Para reclamar el pago de las prestaciones aseguradas, cuando los beneficiarios de las mismas tengan derecho a percibir las, el Asegurado/Beneficiario, en su caso, deberán facilitar al Asegurador los documentos que se soliciten para cada caso concreto. El Asegurador podrá realizar averiguaciones o comprobaciones para la verificación del riesgo cubierto. El incumplimiento de estos deberes se entenderá como renuncia al cobro de la prestación. La documentación que la Compañía solicitará al asegurado en caso de siniestro es la siguiente:
- Copia legible de NIF/NIE/Pasaporte.
 - Vida Laboral actualizada.
 - Copia legible del documento que desglose la liquidación e indemnización efectuada por la empresa
 - Copia del Certificado de empresa o dos últimas nóminas.
 - Copia del nº de cuenta bancaria donde ingresar las prestaciones.
- Despido improcedente:
- ✓ Sin SMAC:
 - o Copia de la carta de comunicación de la empresa o reconocimiento de la improcedencia del despido.
 - ✓ Ante el SMAC:
 - o Copia del Acta de conciliación.
 - ✓ Ante el Juez:
 - o Copia de la Demanda y Sentencia Judicial.
- Por Expediente de Regulación de Empleo:
- o Copia de la autorización administrativa para el expediente.
 - o Copia de la comunicación de la empresa al trabajador referente a su despido
- Cualquier otra documentación complementaria y/o sustitutiva de la anteriormente relacionada o que sea necesaria para verificar su validez, alcance o mantenimiento de la situación.
- 8.3. Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el Asegurado podrá reclamar a su elección contra el Asegurado/Beneficiario por las sumas indebidamente satisfechas más los intereses legales que correspondan.
- 8.4. El pago de la Prestación sólo se llevará a cabo una vez que el Asegurado haya recibido la documentación y las pruebas requeridas, por parte del Asegurado/Beneficiario. En caso de que no se entregara dicha documentación, el Asegurador no estará obligado a pagar Prestación alguna.
- Dicho pago se realizará con la siguiente periodicidad:
- Para recibos de prima anual con carácter anual una vez que se produzca la renovación.
 - Para recibos de prima fraccionada, en dos pagos en el año, una vez que se produzca la renovación.
- 5.5. Una vez que la Entidad Aseguradora, haya recibido las pertinentes pruebas de que el Asegurado se halla en alguna de la situación de Desempleo fijada en la definición establecida en Las Condiciones Generales de la Póliza, pagará la suma asegurada en los términos establecidos en las Condiciones Particulares y con los límites establecidos en la Póliza. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro por el Tomador, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
- 5.6. Para el pago de las prestaciones y acreditación de los siniestros se podrá contactar con CNP IAM en el siguiente número de teléfono 902 555 559
9. REGIMEN DE RECLAMACIONES A CUMPLIMENTAR SEGUN ASEGURADORA
- 9.1. El régimen de las reclamaciones será el previsto en los artículos 61, 62 y 63 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones concordantes.
- 9.2. El Tomador del seguro, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participante adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra la Entidad Aseguradora, o cuando esta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.
- 9.3. En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participante, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Servicio de Atención al cliente de CNP IAM y en su caso, con posterioridad, al defensor del cliente de la Aseguradora, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelto por la entidad.
- 9.4. El servicio de atención al cliente de CNP IAM, domiciliado en Madrid, calle Ochandiano nº 10, Planta 2ª El Plantío, tramitará y resolverá cuantas reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del cliente de la Aseguradora, DEFENSOR DEL CLIENTE CONVENIO PROFESIONAL, S.L., domiciliado en c/ Marqués de la Ensenada, 2- 6ª planta, 28004 Madrid. La entidad aseguradora se compromete a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el defensor del asegurado emita y que tengan carácter vinculante para CNP IAM, de conformidad con lo acordado en el contrato de adhesión suscrito entre las partes.
- 9.5. A estos efectos se consideran vinculantes las reclamaciones del Defensor del cliente hasta los siguientes límites: 60.101,21 Euros para los seguros de riesgo y 6.010,12 Euros para los seguros de jubilación.
- La presentación de reclamación ante el Defensor del cliente de CNP IAM así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.
- 9.6. El departamento de atención al cliente, actuará en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Funcionamiento que estará a disposición de los asegurados en las oficinas de la Entidad Aseguradora, y que les será facilitado en cualquier momento.
10. TRATAMIENTO Y CESION DE DATOS PERSONALES A CUMPLIMENTAR SEGUN ASEGURADORA
- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Entidad Aseguradora y Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija informan de la existencia de datos de carácter personal en soporte físico que pueden ser susceptibles de tratamiento o de un fichero de su titularidad en el que incluirán los datos que han sido recabados para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, y respecto del cual el Tomador y el Asegurado podrán ejercitar los derechos reconocidos en la Ley y, en particular, los de acceso, rectificación y cancelación de datos, así como el de revocación del consentimiento por la cesión de sus datos y de oposición, en los términos previstos en la mencionada Ley y en su normativa de desarrollo, a través de escrito que podrá dirigirse a la sede social de la Entidad Aseguradora, en Madrid c/ Ochandiano 1, Planta 2ª, El Plantío y ante Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija con domicilio Social en Paseo de la Castellana 33 - 28046 MADRID (España). El ejercicio de los citados derechos de acceso, rectificación, cancelación, revocación del consentimiento y oposición no supondrá contraprestación de ningún tipo para el Tomador o el Asegurado.
- Los datos personales necesarios para el cumplimiento del contrato de seguro tendrán carácter obligatorio. En caso de negativa a facilitar dichos datos, no será posible la celebración del presente contrato de seguro.
- MEDIANTE LA ACEPTACION EXPRESA DE ESTA CLÁUSULA, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO CONSENTEN EN LA CESION DE LOS DATOS INCLUIDOS EN EL MENCIONADO FICHERO a otras Entidades para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones para los que fueron solicitados, así como con fines estadísticos y actuariales y, en su caso, de prevención del fraude, y puedan ser cedidos a otras Entidades Aseguradoras por razones de coaseguro, de reaseguro o de cesión de cartera; también podrán ser cedidos a Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija para la gestión del presente seguro y a Entidades Financieras los datos personales estrictamente necesarios a efectos de domiciliación bancaria de las primas y de pago de prestaciones.
- Del mismo modo, el Tomador-Asegurado autoriza a la Entidad Aseguradora y Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija para la tramitación de cualquier tipo de comunicación que ésta crea conveniente facilitarle relativa al presente contrato suscrito con esta Entidad, necesario para el cumplimiento del mismo, o en aquellos casos en que la Entidad Aseguradora tenga un interés legítimo.

POLIZA NUMERO	MARCA Y MODELO	MATRICULA	FECHA DE EFECTO
3.016.246	OPEL VECTRA COMFORT 4P	8563CCY	23-04-2009

Nombre del mutualista asegurado:

ANTONIO E FERNANDEZ QUERO

CONDICIONES PARTICULARES

A LA PRESENTE POLIZA LE SON DE APLICACION LAS CONDICIONES GENERALES CODIGO: C0807 Y LA GUIA DE SERVICIOS CODIGO: G0806

EL LIMITE DE COBERTURA DE LA MODALIDAD 1.B., RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCION VOLUNTARIA, ES DE 50.000.000 EUROS, CON ARREGLO A LAS NORMAS DE APLICACION RECOGIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA.

QUEDAN GARANTIZADOS LOS GASTOS DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS EN CUANTIA ILIMITADA SALVO EN LOS CASOS DE LIBRE ELECCION DE LETRADO QUEDANDO ESTABLECIDO EN ESTOS CASOS EL LIMITE DE 600,00 EUROS.

LAS FIANZAS PENALES QUEDAN GARANTIZADAS EN LA MODALIDAD DE DEFENSA JURIDICA, QUEDANDO ESTABLECIDO EL LIMITE EN 6.000,00 EUROS.

MUTUA MADRILEÑA PRESTA LA COBERTURA DE DEFENSA JURIDICA SIN COSTE ADICIONAL POR EL MUTUALISTA; NO OBSTANTE, EL ARTICULO 76 C) DE LA LEY 50/1980 DE CONTRATO DE SEGURO, EXIGE AL ASEGURADOR QUE IDENTIFIQUE UN VALOR CORRESPONDIENTE A LA PRIMA DE ESTE RAMO, POR TANTO, Y A LOS SOLOS EFECTOS DE CUMPLIR CON LA LEGALIDAD VIGENTE, EL IMPORTE ASIGNADO DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL RAMO DE DEFENSA JURIDICA PARA LA PRESENTE POLIZA ES DE 18,46 EUROS.

SE ACUERDA EXPRESAMENTE QUE, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS LOS ARTICULOS 41 Y 55 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EN CASO DE ROBO DE CUALQUIER ACCESORIO ASEGURADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE FORME PARTE DEL SISTEMA DE AUDIO, VIDEO, COMUNICACIONES Y/O NAVEGACION CON QUE SE EQUIPE EL VEHICULO, SE INDEMNIZARA CON ARREGLO AL VALOR VENAL EN EL MOMENTO DE LA SUSTRACCION. SALVO QUE SEA PARTE DEL EQUIPAMIENTO DE SERIE, ESTE VALOR SE CALCULARA SOBRE EL IMPORTE QUE CONSTE EN LA FACTURA DE COMPRA, QUE DEBERA APORTAR EL ASEGURADO COMO CONDICION PREVIA A LA INDEMNIZACION, ASI COMO EL DOCUMENTO OFICIAL EN EL QUE SE RECOJA EL NUMERO DE SERIE QUE ACREDITE EL MODELO EXACTO. EN NINGUN CASO ESTARAN CUBIERTOS LOS ELEMENTOS EXTRAIBLES DE ESTOS EQUIPOS, COMO LA PARTE FRONTAL (CARATULA), PORTA C.D., MANDO A DISTANCIA, ETC..

EL ASEGURADO DECLARA QUE EL VEHICULO OBJETO DE LA COBERTURA CUMPLE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE ORDEN TECNICO (INCLUIDO ITV), RELATIVAS AL ESTADO DE SEGURIDAD Y QUE HA SIDO INFORMADO DE LAS CONSECUENCIAS CONTRACTUALES DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE PERDIDA TOTAL POR INCENDIO O POR ROBO DEL VEHICULO, SE INDEMNIZARA AL ASEGURADO CON LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 80% DEL VALOR VENAL DEL VEHICULO A LA FECHA DEL SINIESTRO. A ESTE FIN EL ASEGURADO SE OBLIGA A PRESENTAR FACTURA ORIGINAL DE COMPRA, ASI COMO LA DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS REFERIDOS AL VEHICULO SINIESTRADO, FICHA TECNICA Y PERMISO DE CIRCULACION.

QUEDA ENTENDIDO QUE EL CONDUCTOR HABITUAL Y SUS DATOS DE NACIMIENTO Y PERMISO DE CONDUCCION SON LOS RESEÑADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA. SI AUTORIZASE, AUN OCASIONALMENTE, A CONDUCIR EL VEHICULO ASEGURADO A PERSONA DISTINTA QUE POR ANTIGUEDAD DE CARNET O POR OTRA CAUSA SUPUSIESE UNA AGRAVACION DEL RIESGO, ACEPTO DE MANERA EXPRESA PAGAR ANTICIPADAMENTE LOS RECARGOS QUE PROCEDAN O ASUMIR LAS CONSECUENCIAS DE DICHA AGRAVACION, PREVISTAS EN EL ARTICULO 9 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

EN CADA RENOVACION DE LA POLIZA, EL ASEGURADOR TENDRA LA FACULTAD DE REVISAR LA PRIMA EN FUNCION DE LA CLASE DE RIESGO, DE LA SINIESTRALIDAD O DE CUALQUIER OTRO FACTOR O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA INFLUIR EN LA TARIFICACION.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES ACCESORIOS:
EQUIPO DE SONIDO

Recibo de Mutua Madrileña las Condiciones Generales por las que se registrá contractualmente el Seguro Combinado de Automóviles y los Estatutos Sociales; declaro conocer y acepto las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley de Contrato del Seguro, se destacan en aquellas.

De acuerdo con la normativa de protección al asegurado y conforme al contenido de las condiciones generales, el tomador persona física tiene la facultad de resolver el contrato en un plazo de catorce días mediante comunicación escrita, siempre que no haya ocurrido el evento dañoso objeto del contrato

Se extiende por duplicado en Madrid, a 6 de ABRIL

de 2.009

Mutua Madrileña.
P.P.

El Asegurado.



N.I.F.: 27245618W

ANTONIO E FERNANDEZ QUERO
ALCALDE MUÑOZ 23 1-4
04004 ALMERIA



Febrero de 2010

Estimado/a mutualista:

Mutua Madrileña quiere seguir prestándole el mejor servicio y, siguiendo sus instrucciones, el importe correspondiente a este Aviso de Pago será presentado para su cobro en:

2100 2033 58 0100****
CAJA PENSIONES BARCELONA
CR DE GRANADA 210 04008 ALMERIA

Esta entidad bancaria será la encargada de emitir y enviarle el correspondiente adeudo/recibo que deberá incluir junto a la documentación del vehículo. El recibo se mantendrá pendiente de pago durante un mes. Transcurrido dicho periodo sin haber sido abonado el importe del mismo, las garantías de la póliza quedarán suspendidas a su vencimiento por imperativo legal.

Atentamente,

MUTUA MADRILEÑA
Francisco García Arenas
Director de Producción

Nº PÓLIZA	3.016.246	LOCALIDAD EXP	MADRID
FECHA DE EXP	23/04/2010	VALIDEZ: DESDE	23/04/2010
MATRÍCULA	8563CCY	HASTA	23/04/2011
TOTAL RECIBO	314,95 €		

Seguro Vida Fácil

Un seguro de vida sin complicaciones

Disfrute de las mejores coberturas de un seguro de vida y de su fácil contratación.



Además, ahora:

hasta un **30%***
de descuento para mutualistas.

Para más información llame al **902 555 555**

*Descuento aplicable sobre prima (incluidos recargos e impuestos) según tarifas de Mutua Madrileña. Sujeto a normas de contratación y suscripción.

"Los tratamientos de datos que se realizarán de los asegurados serán los previstos y aceptados en el propio contrato, así como los previstos en la presente cláusula. El asegurado consiente que los datos personales proporcionados, y cualquier otro dato que se facilite a lo largo de la relación contractual, sean incluidos en un fichero, responsabilidad de Mutua Madrileña Automovilista Sociedad de Seguros a Prima Fija (en adelante, MM, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid), única destinataria de los datos, salvo en el supuesto de las cesiones previstas en la presente cláusula, con la finalidad de llevar a cabo la relación contractual, la gestión propia de la actividad aseguradora, la prevención e investigación del fraude, así como para valorar y delimitar el riesgo. Sus datos serán tratados por otras entidades aseguradoras, reaseguradoras o centros médicos y profesionales de la medicina que, por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa en la gestión de siniestros, intervengan en la gestión de la póliza y de sus siniestros. El asegurado se compromete a obtener el consentimiento del conductor habitual y del propietario del vehículo consignados en la póliza, para facilitar sus datos a MM, debiendo informar el asegurado a éstos, del contenido de la presente cláusula.

Todos los datos recabados, así como los anteriores tratamientos y cesiones, son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual.

El asegurado igualmente autoriza:

1.- La realización de segmentaciones con la finalidad de utilizar los datos que obran en los ficheros de la compañía, para la realización de estudios de marketing, adaptación de la publicidad en función de las segmentaciones realizadas, análisis estadísticos, elaboración de perfil de cliente, así como la utilización de dicha información para la realización de las campañas publicitarias y comerciales que se indican en el punto siguiente.

2.- Que le remita información publicitaria y comercial, incluso por medios electrónicos, sobre productos o servicios relacionados con la automoción y afines, productos o servicios financieros, de seguros, ocio y viajes, de telecomunicaciones, de hogar, sanitarios y asistenciales e inmobiliarios, incluso adaptada a sus circunstancias personales. Con la misma finalidad publicitaria y comercial (incluida la autorización para la realización de segmentaciones indicadas en el punto anterior), el asegurado consiente la comunicación de sus datos identificativos (nombre, apellidos, productos contratados, datos generales de la póliza, dirección, número de teléfono y móvil, email), sin necesidad de comunicar cada primera cesión que fuera a efectuarse, a entidades con las que concluya acuerdos de colaboración que pertenezcan al sector financiero, inmobiliario, asegurador, servicios, automoción, comercio, nuevas tecnologías, telecomunicaciones, sanidad, energía y transporte así como a las sociedades del Grupo Mutua Madrileña que se refieren, y que en el futuro se refieran, en la siguiente página web (<http://www.mutua-mad.es/webmma/jsp/HinFLega.jsp>). Actualmente, las siguientes: Autoclub Mutua Madrileña, S.L.U. (servicios de asistencia), Mutuactivos Pensiones, S.A.U., Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones, Mutuactivos, S.G.I.I.C, S.A.U. (sociedad gestora de Instituciones de Inversión Colectiva), Inmolutua Madrileña, S.A.U. (servicios inmobiliarios), Aresa Seguros Generales, S.A. (entidad aseguradora). Las citadas sociedades tienen todas su domicilio en Paseo de la Castellana 33 (Madrid, 28046) y Aresa en Ronda Universitat 22, planta 1ª (Barcelona, 08007).

Una vez finalizada la relación contractual MM podrá seguir haciendo uso de sus datos para fines comerciales y publicitarios, en los términos indicados en la presente cláusula, hasta que Usted no revoque el consentimiento dado o, en cualquier caso, una vez transcurra un año desde la extinción de pleno efecto de la relación contractual.

La cesión de los indicados datos se producirá de forma automática transcurrido el plazo señalado en el último párrafo, salvo que no se autorice la comunicación en los términos indicados en la presente cláusula. La oposición a los referidos tratamientos y cesiones con finalidad publicitaria, no conllevará ningún perjuicio para el asegurado.

Para el caso de autorizar las cesiones de sus datos indicadas en el párrafo anterior, los datos identificativos indicados que reciban las citadas sociedades, se incorporarán en un fichero responsabilidad de cada entidad que reciba los datos, siendo dichas entidades las únicas destinatarias de los datos, con las indicadas finalidades en los puntos 1 y 2, pudiendo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el departamento y dirección indicados en el párrafo siguiente.

El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos, dirigiéndose a MM, Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente del Grupo Mutua Madrileña, calle Fortuny 18 (28010, Madrid) o bien a través del número de teléfono que aparece a continuación. Si el titular de los datos no autorizase el tratamiento de los anteriores datos con las finalidades indicadas o no consiente la cesión de sus datos en los términos indicados, podrá comunicarlo en el **plazo de 30 días**, manifestando su negativa. En caso de no pronunciarse, se entenderá que consiente el tratamiento y cesión de sus datos de carácter personal de conformidad con lo anterior. Podrá manifestar la anterior negativa llamando al siguiente número de teléfono gratuito 900102711. En caso de que se hubiera opuesto con anterioridad a dichos tratamientos de datos, prevalecerá dicha oposición previa, sin necesidad de volver a oponerse."

En la Mutua puede tener su seguro a Todo Riesgo con Franquicia a precio de terceros*

- > Daños propios al vehículo asegurado
- > Amplia red de talleres concertados
- > Seguimiento y control de calidad de nuestros permisos en las reparaciones de siniestros

Amplíe ya su seguro y contrate Todo Riesgo con Franquicia llamando al **902 555 555** o en **www.mutua.es**



- Asistencia Autoclub Mutua: 902 555 777
- Asistencia Autoclub Mutua en el extranjero: +34 91 557 82 05
- Defensa jurídica para accidentes en el extranjero: +33 153 04 61 50



*Seguro a Todo Riesgo con Franquicia, y referencia al producto "Terceros Plus" de Mutua Madrileña. Precio concreto sujeto a variables (edad, antigüedad carnet, etc). Sujeto a tarifas, normas de contratación y suscripción del producto de Mutua Madrileña.

Doc. 10-4



Domiciliación de pagos
Cargo

Fecha	Código Cuenta Cliente (CCC)	Fecha valor	Referencia
23.04.10	2100 2033 58 0100063173	24.04.10	010103016246

Le notificamos que hemos anclado en la cuenta de referencia el cargo que se detalla.

Entidad ordenante (*)	Titular
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA	ANTONIO E FERNANDEZ QUERO

(*) Los datos que figuran han sido facilitados por la entidad ordenante. Para cualquier aclaración, debe dirigirse a esta.

TERCEROS PLUS ACC. IND.	Nº DE POLIZA -	3.016,246
ANUAL DE 23.04.2010 A 23.04.2011	PRIMA	290,80
NIF: 27245618W	CONSORCIO	6,26
8563CCY OPEL VECTRA	IMPUESTOS	17,89
CL ALCALDE MU#0Z 23		
04004 ALMERIA		
ALMERIA	TOTAL RECIBO	314,95
INCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA Y ASISTENCIA EN VIAJE		

Director Genl Adji. Ejecutivo

		Importe
ANTONIO ENRIQUE FERNANDEZ QUERO	2033	314,95
MARIA DOLORES BAUTISTA MORIANA		
ALCALDE MU#0Z 23 1 4		
04004 ALMERIA	Total	314,95

**PUEDE
FRACCIONAR
ESTE RECIBO
CON SU
TARJETA**

Teléfono oficina: 950184590

314,95 € = 52.403 Pts

MARIA DOLORES VICENTE MONTOYA
CL Gladiolo, 12
N.I.F. 27258065-Y
04006 ALMERIA.-

DOC N=5

Sr.D. ANTONIO FERNANDEZ QUERO
N.I.F. 27.245.618-W
ALMERIA.-

Muy Sr. mío:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 54. C del vigente R.D.L. 1/95 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por la presente se le notifica que con fecha 20 de Octubre de 2.009 causará baja en esta empresa por DESPIDO DISCIPLINARIO.

Lo antecedente tiene su fundamento en que Vd. pese a las reiteradas advertencias, por parte de la dirección, no acata las directrices que la fundación establece en le modo de organización del trabajo.

Nómina, liquidación e indemnización a razón de 45 días por año de servicio quedan a su disposición en el domicilio de la empresa

LA EMPRESA

Almería, 19 de Octubre de 2.009

Sírvasse firmar la copia para nuestro control y archivo

Recibí: Fdo. ANTONIO FERNANDEZ QUERO

FIRMO LA PRESENTE COMUNICACION
DANDOME POR ENTERADO DEL CONTENIDO DE
LA MISMA Y MANIFESTANDO MI ABSOLUTA
DISCONFORMIDAD POR LOS MOTIVOS DEL
DES PIDO



CERTIFICADO DE EMPRESA

con D.N.I. o Pasaporte nº 27258065Y

D/Dª VICENTE MONTOYA, MARIA DOLORES

que desempeña en la empresa el cargo de: TITULAR

CERTIFICA: A efectos de solicitud de Prestación por Desempleo, que son ciertos los datos relativos a la empresa, así como los personales, profesionales y de cotización del/de la trabajador/a que a continuación se consignan.

1 Datos de la empresa

Nombre o Razón Social VICENTE MONTOYA MARIA DOLORES
 Régimen Seguridad Social: Código 0111 Denominación REGIMEN GENERAL, Código Cuenta Cotización 04/1056353/36
 Domicilio Social CL GLADIOLO 12
 Localidad ALMERIA Código Postal.: 04006 Provincia ALMERIA
 Actividad Económica: Clave CNAE 47.82 Denominación COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTI
 Domicilio centro de trabajo CL MANUEL AZAÑA 119

2 Datos del trabajador

Apellidos y Nombre FERNANDEZ QUERO, ANTONIO DNI o NIE 27245618-W Nº Afiliación S.S. 04/00206043/28
 Grupo Cotización: 08 Contrato: Tipo CTTO. ORDINARIO A TIEMPO COMPLETO Duración: 2472 días.
 Distribución de las jornadas de trabajo en contratos a tiempo parcial:
 Tipo: Días: del al Tipo: Días: del al
 Tipo: Días: del al Tipo: Días: del al
 Profesión: Código CNO Denominación DEPENDIENTE VIAJANTE Cargo público o sindical: dedicación %
 Categoría DEPENDIENTE
 Fecha alta en 14/01/2003 Suspensión/extinción de la relación laboral: Código 01 Causa Despido del trabajador.
 Fecha suspensión/extinción 20/10/2009 Fecha fin suspensión Nº. E.R.E.
 Reducción de jornada por: Expediente de regulación de Empleo % cuidado de hijos o familiares, o víctima de violencia de género %
 Nº de días de salarios de tramitación: del a

3 Cotizaciones por contingencias comunes y de desempleo

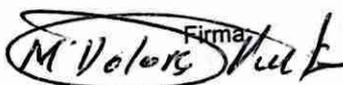
Según TC2, durante los últimos 180 días precedentes a la fecha de cese
 (Se incluyen también las cotizaciones posteriores al cese, correspondientes a las vacaciones anuales, retribuidas y no disfrutadas antes de la fecha de cese)

Año	Mes	Días	B.C.Comunes	B.C.Desempleo	Observaciones
2009	Octubre	20	706,83	706,83	Periodo voluntario de pago
2009	Septiembre	30	1.095,59	1.095,59	
2009	Agosto	31	1.085,99	1.085,99	
2009	Julio	31	1.095,59	1.095,59	
2009	Junio	30	1.095,59	1.095,59	
2009	Mayo	31	1.095,59	1.095,59	
2009	Abril	30	1.095,59	1.095,59	
Por vacaciones anuales, retribuidas y no disfrutadas antes de la fecha de suspensión/extinción en la empresa		0			
TOTALES		203	7.270,77	7.270,77	

No se acompañan modelos TC2. Enviados por medios telemáticos, numero de Autorización 00009307 de fecha 16/09/1998

ALMERIA, a 20 de octubre de 2009

CORTINAS Mª VICENTE
Mª DOLORES VICENTE MONTOYA
 N.I.F 27.258.065-Y
 C/. Manuel Azaña, 119
 Telf. 950 229 797 - 04006 ALMERIA

Firma




DOC. 0-7

INFORME DE VIDA LABORAL

ANTONIO FERNANDEZ QUERO
CL ALCALDE MUÑOZ Nº 23 PISO 1º PTA 4
04004 ALMERIA
ALMERIA

De los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social al día 12 de Mayo de 2010, resulta que Dº ANTONIO FERNANDEZ QUERO, nacido/a el 16 de Diciembre de 1957, con Número de la Seguridad Social 40020604328, D.N.I. 027245618W, domicilio en CALLE ALCALDE MUÑOZ Nº 23 PISO 1º PTA. 4, 04004 ALMERIA ALMERIA

ha figurado en situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social durante un total de

37 Años
13.514 días 0 meses
0 días

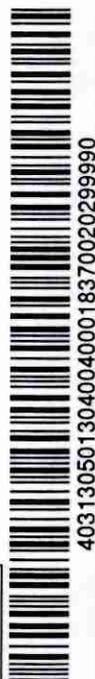
Presenta las situaciones que se relacionan en las sucesivas hojas del presente informe.

Cualquier duda o aclaración sobre este informe le será atendida en el teléfono 901 50 20 50, en la web www.seg-social.es o en cualquier Administración de la Seguridad Social.
La información sobre las situaciones indicadas no comprende ni los datos relativos a los Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de los Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, ni los datos relativos a los periodos trabajados en el extranjero.
A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal se informa que los datos incorporados en el presente informe se encuentran incluidos en el Fichero General de Afiliación, creado por Orden de 27 de julio de 1994. Respecto a los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en dicha Ley Orgánica.

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS

REFERENCIA: C0701005000001	FECHA: 12.05.2010	HORA: 22:37:34	HUELLA: T6P5IOBT	SOLICITANTE: 04TU0179	PÁGINA: 1 de 2
-------------------------------	----------------------	-------------------	---------------------	--------------------------	-------------------

Este documento no será válido sin la codificación informática.



40313050130400400018370020299990



INFORME DE VIDA LABORAL - SITUACIONES

DATOS IDENTIFICATIVOS

NOMBRE Y APELLIDOS ANTONIO FERNANDEZ QUERO	Nº SEGURIDAD SOCIAL 040020604328	DOCUMENTO IDENTIFICATIVO D.N.I. 027245618W
---	-------------------------------------	---

SITUACIONES

RÉGIMEN	EMPRESA SITUACIÓN ASIMILADA A LA DE ALTA	FECHA DE ALTA	FECHA DE EFECTO DE ALTA	FECHA DE BAJA	C.T.	CTP %	G.C.	DÍAS	C.I.
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO EXTINCION	21.10.2009	21.10.2009	----	---	---	08	204	5RI
GENERAL	04105635336 VICENTE MONTOYA MARIA DOLORE	14.01.2003	14.01.2003	20.10.2009	100	---	08	2472	NOC
GENERAL	04004386734 GARCIA PARDO JOSE ANTONIO	25.03.1993	25.03.1993	04.01.2003	100	---	05	3573	SBW
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO EXTINCION	01.01.1993	01.01.1993	24.03.1993	---	---	05	83	OPX
GENERAL	04000002536 FRANCISCO FORNIELES ALFEREZ	06.11.1980	06.11.1980	31.12.1992	---	---	05	4439	KIP
GENERAL	04000002536 FRANCISCO FORNIELES ALFEREZ	01.12.1978	01.12.1978	03.01.1980	---	---	07	399	EIP
GENERAL	04000002536 FRANCISCO FORNIELES ALFEREZ	26.04.1972	26.04.1972	25.09.1978	---	---	--	2344	Q0A



40313050130400400018371010299990

Resumen de huellas de línea: 4W0

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS

REFERENCIA: C0701005000001	FECHA: 12.05.2010	HORA: 22:37:34	HUELLA: ARLAD7YO	SOLICITANTE: 04TU0179	PÁGINA: 2 de 2
-------------------------------	----------------------	-------------------	---------------------	--------------------------	-------------------

Este documento no será válido sin la codificación informática.

DCC 8

EMPRESA		C.I.F. 27258065Y	C.C.C. 04/105635336
VICENTE MONTOYA, MARIA DOLORES		Emp.: 25006	
CL GLADIOLO	12	ALMERIA	
TRABAJADOR		N.I.F.	Nº Afiliación S.S.
FERNANDEZ QUERO, ANTONIO		27245618-W	04/00206043/28
F. Alta 14/01/2003	Antigüedad 14/01/2003	Cod. Empl.	Categ. DEPENDIENTE
LIQUIDACION - FINIQUITO		Días	F. Cobro 20/10/2009
Cot	CONCEPTO	DEVENGO	DEDUCCION
S	Indemnizacion	11.096,00	

Manifiesto mi conformidad con esta cantidad que en concepto de FINIQUITO me es ofertada y de la que acuso recibo, quedando con esta saldado y finiquitado todos los conceptos y derechos derivados de la relación laboral mantenida. DECLARO que doy por rescindido el contrato de trabajo y por extinguida la relación laboral con la citada empresa.

Determinación de las Bases de Cotización a la Seguridad Social					TOTAL DEVENGADO	TOTAL DEDUCCIONES
Bases Cont. Comunes	Otras Bases	Importes	%	Aport. Trab.	11.096,00	
Rem. Total	Base C.C.				LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR	11.096,00 EUROS
Prorrata Ext	Des. y F.P.					
Base I.T.	Total Aport					
TOTAL	HEE-HENE Suj. IRPF					

Firma y Sello de la Empresa

CORTINAS M^a VICENTE
M^a DOLORES VICENTE MONTOYA
 N.I.F. 27.258.065-Y
 C/. Manuel Azaña, 119
 Telf. 950 229 797 - 04006 ALMERIA

ALMERIA, 20 de Octubre de 2009
 Recibí



DOC. N-9

26/04/2010

ANTONIO ENRIQUE FERNANDEZ QUERO
ALCALDE MUÑOZ, 23 1º 4
04004 ALMERIA

**ASUNTO: Seguro de Protección de Pagos
Comunicación Siniestro Desempleo**

Estimado Cliente,

Mediante la presente le comunicamos que la declaración que usted ha dirigido a nuestra Area de Prestaciones, ha quedado registrada con el nº **20100426205240005468**.

A fin de poder proceder a una completa validación del siniestro objeto de esta carta, le rogamos nos remita la documentación requerida a continuación, con la mayor brevedad posible al siguiente apartado de correos:

APARTADO DE CORREOS Nº 141
28080 MADRID

Fotocopia legible DNI/NIF/NIE

Vida Laboral actualizada.

Copia legible de la carta de notificación de despido de la empresa.

Certificado de Empresa o dos últimas nóminas.

Copia legible del documento que desglose la liquidación e indemnización efectuada por la empresa.

Copia del número de cuenta bancaria donde ingresar las prestaciones.

En caso de E.R.E. copia legible de autorización administrativa y comunicación de la empresa al trabajador.

En caso de SMAC/JUEZ, copia legible del Acta de Conciliación, Demanda o Sentencia Judicial.

Si necesita alguna aclaración sobre la documentación requerida, no dude en contactar con nuestra Area de Prestaciones en el número 902 555 559

En espera de su respuesta, reciba un cordial saludo.

Area de Prestaciones.



20/05/2010

DOC. p=10

ANTONIO ENRIQUE FERNANDEZ QUERO
CALLE ALCALDE MUÑOZ, 23 1º 4
04004 ALMERIA

ASUNTO: Seguro de Protección de Pagos
Denegación Siniestro Desempleo 20100426205240005468

Estimado Cliente,

Mediante la presente le confirmamos la recepción en nuestra Area de Prestaciones de la información por usted enviada en relación al siniestro de Desempleo comunicado con fecha 26/04/2010.

Una vez analizada por este Area la información facilitada, sentimos comunicarle que el siniestro declarado no está cubierto por la póliza tal y como se argumenta a continuación:

Una vez analizada por este Area la información facilitada, lamentamos comunicarle que su reclamación ha sido desestimada, ya que su situación de desempleo se ha originado por despido disciplinario conforme al Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores, supuesto no contemplado en nuestra póliza de seguros para tener derecho al cobro de la indemnización.

Si necesita alguna aclaración sobre la documentación requerida, no dude en contactar con nuestra Area de Prestaciones en el número 902 555 559

Atentamente

Area de Prestaciones.

000 P: 11

CNP ASSURANCES ESPAÑA
C/ Ochandiano 10, El Plantio
28023 - MADRID

En Almería, a 9 de julio de 2010.

Muy señores nuestros:

En nombre de nuestro cliente **D. ANTONIO ENRIQUE FERNÁNDEZ QUERO**, quien tiene suscrito a través de Mutua Madrileña un Seguro de Protección de Pagos, nos ponemos en contacto con Uds. para reiterar la reclamación realizada por éste y registrada en su Área de Prestaciones con el nº **20100426205240005468**, por la cual les comunica su situación de desempleo y solicita la prestación contratada que cubre tal contingencia, al haberle denegado improcedentemente el abono de dicha prestación.

Por ello, si no dan cumplimiento en el plazo de 10 días a lo convenido con el Sr. Quero en su contrato de Seguro de Protección de Pagos, nos veremos obligados a ejercitar las acciones legales oportunas en defensa de sus derechos.

Esperando que no defrauden la confianza depositada en Uds. por nuestro cliente y aguardando sus noticias, reciban un cordial saludo.

Fdo. Francisco Pérez Sáez
Abogado



BFA1066 A/28616916

USAM CN ESAM

ALMERIA OP 12-07-2010 14:20

LA CALLE ASOCIADOS

ZAREAGOZA 7-2º-IZQ

04001

ALMERIA



A=CR=

AD000144812071028616916

Página 1 de 1

SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAMAS S.A. VIA DUBIN 7 CP 28042 MADRID REG. MERCANTIL DE MADRID Tomo 16.665 Libro 0 Folio 20 Sec. 8 High M28423 Inscrp. 1 CE. A83052407

SU BUROFAX NB00014485568 09/07/2010 10:32:00 CON ACUSE DE RECIBO
PARA CNP ASSURANCES ESPAÑA .
OCHANDIANO 10 EL PLANTIO
28023 MADRID
ENTREGADO DEBIDAMENTE EL 12/07/2010 A LAS 13:19 HORAS
A M. ROSA BARROSO
CON DNI NUMERO 1094567C

D. Francisco Pérez Sáez
Abogado
C/ Zaragoza, 7 2º Izda.
04001 ALMERIA

Madrid, a 23 de julio de 2010

Datos del Contrato

Producto	Protección de Pagos
Póliza/ N° Expediente	20524/ 20100426205240005468
Asegurado:	Antonio Enrique Fernández Quero
Ref.:	2010-2128

Estimado Sr. Pérez:

Acusamos recibo de la acreditación de representación del asegurado de referencia, el cual muestra su disconformidad con la denegación del siniestro de protección de Pagos, a tal efecto le comunicamos lo siguiente:

Una vez analizada por este Área la información facilitada, sentimos comunicarle que el siniestro declarado no está cubierto por la póliza tal y como se argumenta a continuación:

En el punto 4.2 PRESTACION POR DESEMPLEO, recoge que uno de los motivos de la extinción de la relación laboral ha de ser por despido improcedente o nulo, tal y como se detalla a continuación:

4.2 PRESTACION POR DESEMPLEO

El asegurador abonará al beneficiario la Suma Asegurada siempre que se trate de un riesgo cubierto conforme a lo determinado en el apartado 4.1 y en su caso haya transcurrido el periodo de carencia y la situación de desempleo se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

-Extinción de la Relación Laboral:

(...)

c) *Por despido improcedente o nulo.*

En la documentación aportada por el asegurado, consta como causa del despido las contempladas en el artículo 54 C:

Artículo 54. Despido disciplinario.

1. El contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador.
2. Se considerarán incumplimientos contractuales:
 - a) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.
 - b) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
 - c) **Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.**
 - d) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
 - e) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
 - f) La embriaguez habitual o toxicomania si repercuten negativamente en el trabajo.



g) El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.

Si bien es cierto que el asegurado alega no estar de acuerdo con la causa del despido, a tal efecto, igualmente, le remitimos al artículo 4.1.2 EXCLUSIONES PARA LA GARANTIA DE DESEMPLEO, el cual indica:

Artículo 4.1.2 EXCLUSIONES PARA LA GARANTIA DE DESEMPLEO

No se considerará que esté en Desempleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).

De acuerdo con el art. 29 de la Ley 44/2002, de 22 Noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, le comunicamos que si lo desea puede solicitar una segunda opinión a una persona ó entidad de reconocido prestigio en el ámbito jurídico, económico o financiero, ajena a la organización de CNP VIDA conocida como el Defensor del Cliente o solicitarnos la derivación de su expediente para facilitarle el trámite. Le facilitamos los datos del mismo:

DEFENSOR DEL CLIENTE
C/ Marqués de la Ensenada, 2, 6ª Pl.
28004 Madrid

Reciba un cordial saludo,


CNP ASSURANCES, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
Servicio de Atención al Cliente
Teléfono: 91 524 34 00